



CHACO

LEY 4470

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Mejoramiento del ambiente. Modificación de la ley 3964. Consejo Provincial del Ambiente.
Sanción: 25/03/1998; Promulgación: 28/07/1998;
Boletín Oficial 03/08/1998

Artículo 1° - Modifícanse los arts. 14 y 16 de la ley 3964, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 14. - Actuará como autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de la Producción a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, sin perjuicio de la necesaria intervención de los organismos provinciales y municipales a que las normas vigentes otorguen competencia según los casos".

"Art. 16. - Créase el Consejo Provincial del Ambiente, que estará integrado por:

- Un representante del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos;
 - Un representante del Ministerio de Salud Pública;
 - Un representante de la Subsecretaría de Asuntos Municipales;
 - Un representante de la Administración Provincial del Agua (A.P.A.); y
- ,NO>

- Por las asociaciones protectoras del medio ambiente y los sistemas ecológicos.

Los cargos serán desempeñados, en todos los casos "ad honorem" y las misiones y funciones del Consejo serán elaboradas y coordinadas por el organismo de aplicación.

El Consejo podrá ser convocado por dos (2) miembros como mínimo, ante una necesidad o urgencia debidamente fundada. Podrá emitir dictámenes, consejos y lineamientos, los que serán respetados por la autoridad de aplicación, salvo decisión administrativa fundada, esencialmente recurribles conforme las normas de la ley 1140 -de facto- y concordantes".

Art. 2° - Comuníquese, etc.

Nota de Redacción: Esta ley fue insistida en su sanción original por la Cámara de Diputados de la Provincia, mediante res. 312/98 del 15/07/98 y promulgada por el Poder Ejecutivo provincial por dec. 1478/98 del 28/07/98 (B. O. 03/08/98).

